



### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 049-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 04 de mayo del 2023.

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

#### VISTOS:

El Contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE, Contrato 002-2023-GR CUSCO-PM-UAD y su adenda, Documento presentado por LA POSITIVA SEGUROS en fecha 03/05/2021, Informe N° 070-2023-GR CUSCO-PM-UDA-R.PAT, Informe N° 096-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, Informe N° 513-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG-BCV, El certificado de Crédito Presupuestal N° 00357-1-2023-GR-CUSCO-PLAN MERISS/UPP-RP, El Informe N° 0263-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD, el Informe N° 168-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

#### CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, mediante contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE suscrito en fecha 03 de febrero del 2022, se ha requerido la contratación de servicio de póliza de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión – Administración y proyectos del PLAN MERISS – CUSCO, documento mediante el cual se solicita como objeto del contrato la contratación de servicios de pólizas de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión, Administración y proyectos del PLAN MERISS – Cusco por un plazo de 365 días. El monto del contrato conforme a la cláusula tercera es de S/ 384,770.48 soles, suma de dinero que comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, mediante Contrato N° 002-2023-GR CUSCO, de fecha 04 de febrero del 2023, contrato que ha sido adendado en fecha 10 de febrero del 2023, se ha suscrito un contrato complementario del contrato original por la suma de S/ 95,584.62 (Noventa y cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 62/100) soles, equivalente al 24.84% del contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE, cuyo adicional se encuentra enmarcado en la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe N° 070-2023-GR CUSCO-PM-UDA-R.PAT de fecha 03 de mayo del 2023, el responsable de patrimonio de la entidad, comunica al Jefe de la Unidad de Administración la Carta de aceptación de contrato complementario presentado por la empresa LA POSITIVA SEGUROS el cual se presenta por un periodo del 04 de mayo del 2023 al 04 de junio del 2023 por 31 días calendarios con el siguiente detalle:

RAMO	PRIMA TOTAL 31 DIAS S/
Multiriesgo	5,179.87
3D	632.26
Vehiculos	13,850.35
TREC	11,567.27
AP	1,242.84
<b>TOTAL</b>	<b>32,472.59</b>





Que, mediante Informe N° 096-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 03 de mayo del 2023, el abogado de la Oficina de Logística de la entidad emite pronunciamiento respecto al pedido formulado en autos precisando que conforme a lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que conforme al análisis realizado se enmarca dentro de la normatividad legal vigente por cuanto no supera el 30% del monto original del contrato, así mismo debe contarse con disponibilidad presupuestal y aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad, por lo que con dicha contratación complementaria se ampliaría la cobertura hasta el 04 de junio del 2023;

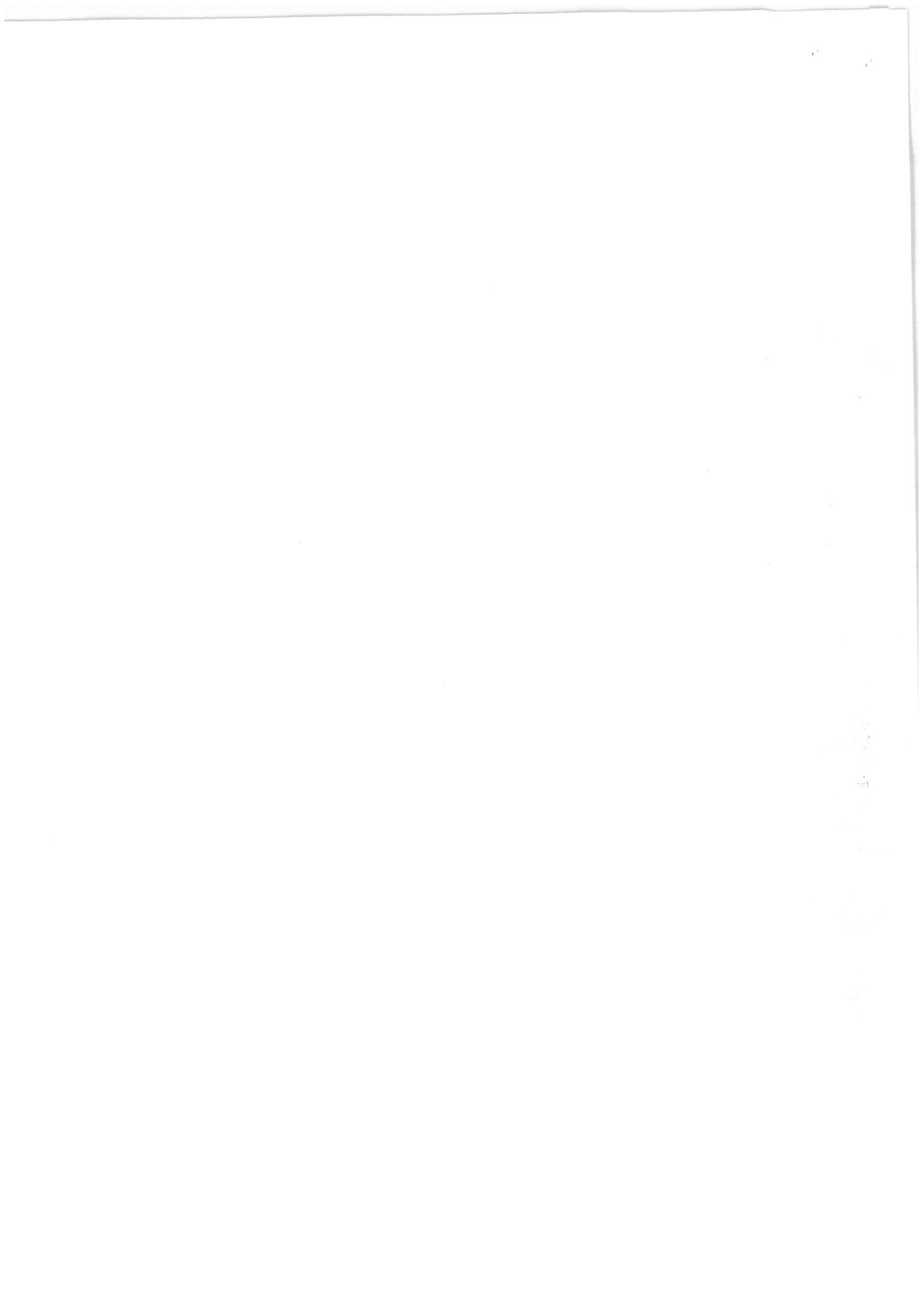
Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 00357 de fecha 04 de mayo del 2023, la responsable de presupuesto de la entidad, precisa que se cuenta con fuente de financiamiento OO. Recursos Ordinarios, secuencia funcional 0013 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, en el clasificador de gastos 26.8.1.4.3 por un monto de S/32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles por contratación complementaria de pólizas de seguros patrimoniales/adjudicación simplificada;

Que, mediante Informe N° 263-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 04 de mayo del 2023, el Director de Administración de la entidad precisa que resulta necesario declarar procedente el contrato complementario, señalando que el monto de S/ 32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles representa el 8.439% del contrato original y que en cumplimiento del artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la fecha se encuentra en proceso de adjudicación simplificada N° 019-2023-GR-CUSCO-PM-1 el que se encuentra en etapa de evaluación y calificación, documento que ha sido remitido a esta Oficina con hoja de trámite N° 1312 de fecha 04 de mayo del 2023;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 174.1° del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, se dispone: "Artículo 174. Contrataciones Complementarias 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas";

Que, respecto al numeral 174.1° de la normatividad legal citada se precisa: "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación", por lo que el plazo de 03 meses desde la culminación se cumple por cuanto el contrato adicional venció el 03 de mayo del 2023, el segundo supuesto está relacionado a que sea con el mismo contratista conforme a los informes que anteceden,





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

“Cusco, Capital Histórica del Perú”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

respecto al extremo de que se celebre por única vez, se encuentra acreditado por cuanto el contrato original únicamente ha contado con un contrato adicional y no uno complementario, respecto al extremo de que se suscriba en tanto dure el procedimiento de selección convocado, se advierte del informe elevado por el Jefe de la Unidad de Administración de la entidad que se encuentra en proceso la adjudicación simplificada N° 019-2023-GR-CUSCO-PM-1 el que se encuentra en etapa de evaluación y calificación con el que se pretende contratar los servicios de póliza de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión – Administración y proyectos del PLAN MERISS – CUSCO, con relación al extremo relacionado con que el monto no puede exceder el 30% del contrato original, téngase en cuenta que el contrato original ha sido celebrado conforme a la cláusula tercera del contrato por el monto de S/384,770.48 (trescientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta con 48/100), siendo así el contrato complementario requerido por un periodo de 31 días calendario está cuantificado en la suma de S/32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles que equivale al 8.439% del contrato original por lo que se encuentran enmarcado dentro de la normatividad legal vigente, precisando que se trata del mismo servicio contratado mediante Contrato N° 01-2022-GR-CUSCO-PM-DE y conforme a los informes que anteceden el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición;

Que, respecto al numeral 174.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: “174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”, sobre este extremo se advierte que el Contrato N° 01-2022-GR-CUSCO-PM-DE Procedimiento de servicio de pólizas de seguro patrimonial y vehicular para la dirección técnica, supervisión, administración y proyecto del PLAN MERISS – CUSCO, conforme se tiene del contenido del referido contrato ha derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 043-2022-GR-CUSCO/PM consecuentemente se cumple a su vez con la normatividad legal vigente;

Que, mediante Opinión N° 222-2019/DTN de la Dirección Técnica del OSCE se establece que: “Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento”, consecuentemente los efectos del contrato complementario que se precisa y es analizado en autos está relacionado al cumplimiento de la finalidad del contrato original, tanto más que al ser una contratación complementaria que se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos, tiene como fin el cumplimiento del contrato original suscrito entre la entidad y el prestador de servicios;

Que, respecto a la definición del contrato complementario se advierte que: “la aptitud o habilitación legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicios —sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería— con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores”<sup>1</sup>, en tal sentido conforme al desarrollo realizado y a los aspectos verificados en el presente informe, se cumple con la normatividad legal vigente para la suscripción del contrato complementario;

Que, debe dejarse claramente establecido, que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es

<sup>1</sup> Morón, J. (2016). La contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. Página 682.





distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicha figura permite proveer a la entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine de ser el caso, el procedimiento de selección convocado para tal efecto, motivo por el cual, se debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente;



Que, téngase en cuenta su vez que el contrato N° 002-2023-GR-CUSCO-PM-UAD suscrito en fecha 03 de febrero del 2023 se encuentra vigente hasta el 03 de mayo del 2023, por lo que es oportuno en el aspecto temporal del requerimiento de contrato complementario que se encuentra dentro de los 3 meses de conclusión del contrato original, consecuentemente comienza a surtir sus efectos legales desde el 04 de mayo del 2023;



Que, mediante Informe N° 168-2023-GR-CUSCO-PM-DE/AL de fecha 04 de mayo del 2023, la responsable de la oficina de Asesoría Legal de la entidad opina porque se declare PROCEDENTE el pedido formulado en autos por el jefe de la Unidad de Administración, conforme a la propuesta alcanzada en autos;



Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;



Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

#### **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de suscripción de contrato complementario del contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE suscrito en fecha 03 de febrero del 2022, contrato que ha tenido un adicional del 03 de febrero al 03 de mayo del 2023 vigente hasta la fecha indicada, mediante el cual se precisa como objeto la contratación de servicio de póliza de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión – Administración y proyectos del PLAN MERISS – CUSCO, contrato complementario que deberá suscribirse por el monto de S/32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles por un plazo de 31 días calendarios, contrato que comienza a correr desde el 04 de mayo del 2023 hasta el 04 de junio del 2023, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** al jefe de la Unidad de Administración requerir al contratista LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento equivalente al monto que se apruebe a mérito del contrato complementario señalado en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** al jefe de la Unidad de Administración de la entidad proceda a la notificación al contratista LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. con los extremos de la presente resolución para el cumplimiento de los extremos de la misma.





**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**Ing. LUCHO SALCEDO CACERES**  
**Director Ejecutivo**  
**PLAN MERISS**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **10 MAY 2023**

Hora: *11:57* N° \_\_\_\_\_

Folios: *27* Firma: *[Signature]*

*01 EXP. Original.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: **11 MAYO 2023**

Hora: *12:00* N° \_\_\_\_\_

Folios: *09* Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
ASESORIA LEGAL

Fecha: **11 MAY 2023**

Hora: *12:32* N° \_\_\_\_\_

Folios: *09* Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION DE SUPERVISION,  
LIQUIDACION Y TRANSPARENCIA

Fecha: **11 MAY 2023**

Hora: *12:20* N° \_\_\_\_\_

Folios: *9* Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE PLANIFICACION,  
PRESUPUESTO Y MODERNIZACION

Fecha: **11 MAY 2023**

Hora: *12:24* N° \_\_\_\_\_

Folios: \_\_\_\_\_ Firma: *[Signature]*

- 
- 
- 
- 
- 

LSC/mrcv  
-UAD  
-UPPM  
-Asesoría Legal  
-D Infraestructura.  
-D de supervisión.  
Archivo.



LIMA, JUEVES 2 DE FEBRERO DEL 2023

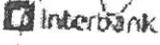
CARTA FIANZA N° 102603-1  
IMPORTE: S/\*\*\*\*\*9,620.00Señores  
**REGION CUSCO PLAN MERISS INKA**  
Presente

Muy Señor(es) nuestro(s):

Por la presente prestamos fianza ante ustedes y por orden de **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS**, bajo los siguientes términos y condiciones:

□S/\*\*\*\*\*9,620.00 □

1. **Importe:** S/9,620.00(NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES)
2. **Obligaciones garantizadas:**  
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN ADICIONAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2021-GR-CUSCO/PM-1., "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PATRIMONIAL Y VEHICULAR PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS DEL PERPLAN MERISS - CUSCO"
3. **Condiciones de la presente fianza:** Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, no podrá exceder por ningún concepto de la cantidad arriba indicada, no tiene más condiciones que las aquí expuestas y su ejecución es inmediata a su solicitud.
4. **Plazo:** La presente carta fianza regirá a partir del 02/02/2023 y vencerá indefectiblemente el 30/05/2023, dentro del horario de atención.
5. **Requerimiento:**
  - 5.1 **Plazo de requerimiento:** Cualquier requerimiento de la presente fianza, para ser válido, deberá ser notificado dentro del plazo de vigencia de la fianza o a lo sumo dentro del plazo previsto en el artículo 1898 del Código Civil.
  - 5.2 **Lugar de Notificación:** La notificación deberá ser presentada en nuestra oficina ubicada en Av. Carlos Villarán N°140, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima.
  - 5.3 **Importe Máximo:** La obligación de pago, de conformidad con el artículo 1872 del Código Civil, será por el importe que Uds. indiquen en la comunicación referida en el numeral 5.2 que antecede, sin exceder el monto señalado en el numeral 1 del presente documento. En caso de formularse requerimiento de pago por un importe menor, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago adicional, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aun cuando el plazo de vencimiento o ejecución de esta fianza no hubiera vencido.
  - 5.4 **Formalidad de la Notificación:** El requerimiento de renovación o pago, deberá efectuarse mediante carta notarial.
  - 5.5 **Pago:** El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario; que INTERBANK pondrá a su disposición en el domicilio señalado en el numeral 5.2 precedente y se entregará contra devolución del original de la presente Carta Fianza.
6. **Renovaciones o Prórrogas:** En el supuesto de requerirse su renovación o prórroga, será facultad y no obligación de INTERBANK concederla. De hacerlo, deberá constar por escrito en carta de renovación o carta de prórroga, que formará parte integrante de esta fianza. Si se requiere alternativamente su renovación o pago, la renovación que emita INTERBANK lo liberará del requerimiento original de pago.
7. **Pluralidad de Beneficiarios:** De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primará sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y tengan distinto alcance o condición.
8. **Cesión:** La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido, salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza, haya sido comunicada por escrito a INTERBANK y éste haya aceptado expresamente, mediante documento escrito, prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.
9. **Ineficacia de la presente fianza:** La presente fianza no surtirá ningún efecto si la acreencia garantizada resulta de un contrato de mutuo dinerario y el acreedor no fuese una empresa del sistema financiero nacional, o un banco o financiera del exterior.

Atentamente,  
**INTERBANK**  
  
**NOEMI CAFIERO GUGLIERMINO**  
SUPERVISOR DE SOPORTE  
BANCA COMERCIAL  
  
**ROBERTO ZERGA ZERGA**  
SUPERVISOR DE CR

Carta Fianza





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 MAY 2023

N°: 1371

DOCUMENTO: Informe N° 168-2023-GOBUJO-PM-DE-OL  
ASUNTO: Opinión legal respecto a petición de contrato complementario para la adquisición de pólizas de seguros patrimoniales y vehiculares para el Plan Meriss suscrito con Positiva Seguros y Reaseguros S.P.A.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		20.	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



**INFORME N° 168-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	04 MAY 2023
Hora:	15:50N 1371
Folios:	20 Firma: <i>[Signature]</i>

**A:** Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.  
**Director Ejecutivo - Plan MERISS.**

**DE:** Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.  
**Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.**

**ASUNTO** : Opinión Legal respecto a petición de contrato complementario para la adquisición de pólizas de seguro patrimonial y vehicular para el PLAN MERISS, suscrito con la Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

- REFERENCIA**
- a) Contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE.
  - b) Contrato 002-2023-GR CUSCO-PM-UAD y su adenda.
  - c) Documento presentado por LA POSITIVA SEGUROS en fecha 03/05/2021.
  - d) Informe N° 070-2023-GR CUSCO-PM-UDA-R.PAT.
  - e) Informe N° 096-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.
  - f) Informe N° 513-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG-BCV.
  - g) El certificado de Crédito Presupuestal N° 00357-1-2023-GR-CUSCO-PLAN MERISS/UPP-RP.
  - h) El Informe N° 0263-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD.
  - i) Hoja de trámite N° 1312 de fecha 04 de mayo del 2023.
- FECHA** : Cusco, 04 de mayo del 2023.



Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente respecto al pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE suscrito en fecha 03 de febrero del 2022, se ha requerido la contratación de servicio de póliza de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión – Administración y proyectos del PLAN MERISS – CUSCO, documento mediante el cual se solicita como objeto del contrato la contratación de servicios de pólizas de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión, Administración y proyectos del PLAN MERISS – Cusco por un plazo de 365 días. El monto del contrato conforme a la cláusula tercera es de S/ 384,770.48 soles, suma de dinero que comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 1.2. Mediante Contrato N° 002-2023-GR CUSCO, de fecha 04 de febrero del 2023, contrato que ha sido adendado en fecha 10 de febrero del 2023, se ha suscrito un contrato complementario del contrato original por la suma de S/ 95,584.62 (Noventa y cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 62/100) soles, equivalente al 24.84% del contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE, cuyo adicional se encuentra enmarcado en la normatividad legal vigente.



- 1.3. Mediante Informe N° 070-2023-GR CUSCO-PM-UDA-R.PAT de fecha 03 de mayo del 2023, el responsable de patrimonio de la entidad, comunica al Jefe de la Unidad de Administración la Carta de aceptación de contrato complementario presentado por la empresa LA POSITIVA SEGUROS el cual se presenta por un periodo del 04 de mayo del 2023 al 04 de junio del 2023 por 31 días calendarios con el siguiente detalle:

RAMO	PRIMA TOTAL 31 DIAS S/
Multiriesgo	5,179.87
3D	632.26
Vehículos	13,850.35
TREC	11,567.27
AP	1,242.84
<b>TOTAL</b>	<b>32,472.59</b>

- 1.4. Mediante Informe N° 096-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 03 de mayo del 2023, el abogado de la Oficina de Logística de la entidad emite pronunciamiento respecto al pedido formulado en autos precisando que conforme a lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que conforme al análisis realizado se enmarca dentro de la normatividad legal vigente por cuanto no supera el 30% del monto original del contrato, así mismo debe contarse con disponibilidad presupuestal y aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad, por lo que con dicha contratación complementaria se ampliaría la cobertura hasta el 04 de junio del 2023.

- 1.5. Mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 00357 de fecha 04 de mayo del 2023, la responsable de presupuesto de la entidad, precisa que se cuenta con fuente de financiamiento 00. Recursos Ordinarios, secuencia funcional 0013 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, en el clasificador de gastos 26.8.1.4.3 por un monto de S/32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles por contratación complementaria de pólizas de seguros patrimoniales/adjudicación simplificada.

- 1.6. Mediante Informe N° 263-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 04 de mayo del 2023, el Director de Administración de la entidad precisa que resulta necesario declarar procedente el contrato complementario, señalando que el monto de S/ 32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles representa el 8.439% del contrato original y que en cumplimiento del artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la fecha se encuentra en proceso de adjudicación simplificada N° 019-2023-GR-CUSCO-PM-1 el que se encuentra en etapa de evaluación y calificación, documento que ha sido remitido a esta Oficina con hoja de trámite N° 1312 de fecha 04 de mayo del 2023.

## II. ANÁLISIS:

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 174.1° del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, se dispone: "**Artículo 174. Contrataciones Complementarias** 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la





culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas".

Respecto al numeral 174.1° de la normatividad legal citada se precisa: "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación", por lo que el plazo de 03 meses desde la culminación se cumple por cuanto el contrato adicional vencía el 03 de mayo del 2023, el segundo supuesto está relacionado a que sea con el mismo contratista conforme a los informes que anteceden, respecto al extremo de que se celebre por única vez, se encuentra acreditado por cuanto el contrato original únicamente ha contado con un contrato adicional y no uno complementario, respecto al extremo de que se suscriba en tanto dure el procedimiento de selección convocado, se advierte del informe elevado por el Jefe de la Unidad de Administración de la entidad que se encuentra en proceso la adjudicación simplificada N° 019-2023-GR-CUSCO-PM-1 el que se encuentra en etapa de evaluación y calificación con el que se pretende contratar los servicios de póliza de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión – Administración y proyectos del PLAN MERISS – CUSCO, con relación al extremo relacionado con que el monto no puede exceder el 30% del contrato original, téngase en cuenta que el contrato original ha sido celebrado conforme a la cláusula tercera del contrato por el monto de S/384,770.48 (trescientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta con 48/100), siendo así el contrato complementario requerido por un periodo de 31 días calendario está cuantificado en la suma de S/32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles que equivale al 8.439% del contrato original por lo que se encuentran enmarcado dentro de la normatividad legal vigente, precisando que se trata del mismo servicio contratado mediante Contrato N° 01-2022-GR-CUSCO-PM-DE y conforme a los informes que anteceden el contratista preserva las condiciones que dieron lugar a la adquisición.

Respecto al numeral 174.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas", sobre este extremo se advierte que el Contrato N° 01-2022-GR-CUSCO-PM-DE Procedimiento de servicio de pólizas de seguro patrimonial y vehicular para la dirección técnica, supervisión, administración y proyecto del PLAN MERISS – CUSCO, conforme se tiene del contenido del referido contrato ha derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 043-2022-GR-CUSCO/PM consecuentemente se cumple a su vez con la normatividad legal vigente.

Que, mediante Opinión N° 222-2019/DTN de la Dirección Técnica del OSCE se establece que: "Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento





de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento", consecuentemente los efectos del contrato complementario que se precisa y es analizado en autos está relacionado al cumplimiento de la finalidad del contrato original, tanto más que al ser una contratación complementaria que se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos, tiene como fin el cumplimiento del contrato original suscrito entre la entidad y el prestador de servicios.

Que, respecto a la definición del contrato complementario se advierte que: "la aptitud o *habilitación legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicios —sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería— con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores*"<sup>1</sup>, en tal sentido conforme al desarrollo realizado y a los aspectos verificados en el presente informe, se cumple con la normatividad legal vigente para la suscripción del contrato complementario.

Debe dejarse claramente establecido, que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicha figura permite proveer a la entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine de ser el caso, el procedimiento de selección convocado para tal efecto, motivo por el cual, se debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Téngase en cuenta su vez que el contrato N° 002-2023-GR-CUSCO-PM-UAD suscrito en fecha 03 de febrero del 2023 se encuentra vigente hasta el 03 de mayo del 2023, por lo que es oportuno en el aspecto temporal del requerimiento de contrato complementario que se encuentra dentro de los 3 meses de conclusión del contrato original, consecuentemente comienza a surtir sus efectos legales desde el 04 de mayo del 2023.

### III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

**PRIMERO:** Se recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de suscripción de contrato complementario del contrato N° 001-2022-GR-CUSCO-PM-DE suscrito en fecha 03 de febrero del 2022 mediante el cual se precisa como objeto la contratación de servicio de póliza de seguro patrimonial y vehicular para la Dirección Técnica Supervisión – Administración y proyectos del PLAN MERISS – CUSCO, contrato complementario que deberá suscribirse por el monto de S/32,472.59 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 59/100) soles por un plazo de 31 días calendarios,

<sup>1</sup> Morón, J. (2016). La contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. Página 682.



"Cusco, Capital Histórica del Perú"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

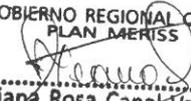
contrato que comienza a correr desde el 04 de mayo del 2023 hasta el 04 de junio del 2023, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**SEGUNDO: PRECISAR** que la suscripción del contrato complementario deberá ser ejecutada mediante una Resolución de la Dirección Ejecutiva.

**TERCERO: DISPONER** al jefe de la Unidad de Administración requerir al contratista LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento equivalente al monto que se apruebe a mérito del contrato complementario señalado en el presente informe.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
  
Abog. Miriapa Rosa Canal Vargas  
ASESORIA LEGAL  
ICAC N° 2130

CC.  
Archivo  
MRCVrrya